

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 17 de junio de 2015, expediente número **9420/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por los Diputados Erick Godar Ureña Frausto y Eduardo Arguijo Baldenegro, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorte al Secretario de Educación para que imponga una sanción administrativa ejemplar al Director del plantel “Antonio Decanini Galli”, Profesor Mauricio Esparza Márquez, para que sirva de ejemplo a los demás directivos y se abstengan de realizar ese tipo de conductas que solo afecta a los niños y niñas de nuestras escuelas y que son el futuro de México.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expone el promovente en su escrito que el derecho a una educación laica, gratuita y obligatoria es una de las conquistas sociales más importantes que nos hemos dado como nación.

Sigue manifestando que en los primeros años del siglo XXI, los representantes populares tienen la obligación de luchar por la preservación de dichos derechos, toda vez que en la vida real son amenazados por prácticas neoliberales que pretenden la privatización de la educación impartida por el Estado.

Establece el signante que en el quehacer diario de los centros educativos de Nuevo León está por demás comprobada la existencia de conductas reprobables como el condicionamiento del ingreso a los planteles, el hostigamiento a padres de familia e incluso hasta a los alumnos, la segregación de los mismos con el daño social y psicológico que esto conlleva; todo bajo la justificación del cobro de las llamadas cuotas escolares.

Alude el ponente que en el tiempo que lo presentó habría cobrado notoriedad el caso de los padres de familia de la escuela primaria “Antonio Decanini Galli”, ubicada en Guadalupe, que denunciaban la retención ilegal de sus hijos en las oficinas de la dirección del plantel y obligados a escribir sus

exámenes, debido a los supuestos adeudos de las cuotas voluntarias, siendo estas requeridas por el director del plantel el C. Mauricio Esparza Márquez.

Finaliza estableciendo que para la Fracción del PRD dichos casos no son nuevos, ya que conocen desde años atrás, de la retención de documentos, amedrentamiento, vejaciones, humillaciones no sólo a los padres de familia, sino a los educandos, rompiendo totalmente con la ética con la que deben conducirse los profesores.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VI, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos emitir el presente dictamen.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar a los hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Asimismo todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Nuevo León, tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

De los argumentos antes presentados tenemos que la Educación en nuestra entidad es medio para el desarrollo físico, mental y espiritual de nuestra niñez, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

En ese tenor de ideas encontramos que además se establece la gratuidad en la educación, como derecho fundamental establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Dicho lo anterior esta Comisión de dictamen legislativo expresa los siguientes razonamientos:

La Comisión ponente establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones I Y III de la Ley de Educación del Estado, que a la letra

dice: “Artículo 5.- Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior.

I.- Gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación de calidad, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo.

III.- Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.”

De lo antes manifestado la Comisión ponente observa que en la actualidad nuestra norma educativa establece la prohibición por parte de las autoridades educativas, a exigir cuotas escolares como contraprestación por los servicios educativos, por lo que consideramos que es menester de esta Soberanía vigilar por el cumplimiento irrestricto de la Ley, procurando ser gestores de las necesidades de los ciudadanos.

Sin embargo como Poder Legislativo, no podemos pretender exhortar a alguna autoridad fuera de nuestra esfera competencial, ya que de los argumentos vertidos por el promovente no se desprende documentación alguno que acredite su dicho.

Por lo que del dicho del Legislador, no podemos establecer simples juicios de valor que nos lleven a acreditar conductas atípicas por parte de la autoridad educativa.

Asimismo consideramos que no es menester de esta Soberanía establecer aprobar dicho asunto, ya que carece de elementos técnicos que aporten evidencia que nos haga suponer una conducta antijurídica y mucho menos conminar a nuestra autoridad educativa a establecer sanciones ejemplares.

Ya que como lo establece nuestra propia legislación en la materia, existen sanciones administrativas ya establecidas y dependen del carácter de conducta en que haya incurrido algún servidor público.

De lo antes manifestado la Comisión de Educación, Cultura y Deporte consideramos que **no es de aprobarse** la solicitud del promovente.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, **no es de aprobarse** la solicitud del Diputado Erick Godar Ureña Frausto, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual hace un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Educación, para que imponga una sanción administrativa al Director del plantel “Antonio Decanini Galli”, Profesor Mauricio Esparza Márquez.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

LILIANA TIJERINA CATÚ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VOCAL:

**LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL**

DIP. VOCAL:

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ**

DIP. VOCAL:

**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ